

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE LEÓN.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles, y Viernes. Se suscribe en la Redaccion calle de la Canóniga Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año, 60 por seis meses, y 36 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 60 céntimos cada línea para los suscritores y á real para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCIÓN.

##### MINISTERIOS.

(GACETA DEL 21 DE NOVIEMBRE NÚM. 1.782)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunicó de Real orden fecha 15 del actual, los Reales decretos siguientes:

Por Real decreto fecha de ayer expedido por la presidencia del Consejo de Ministros, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Ignacio Mendez Vigo.

Por Real decreto fecha de ayer expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Gobernador de esta provincia á D. Joaquín Maximiliano Gibert, que desempeñaba igual cargo en la de Castellón.

En su virtud y en cumplimiento de lo mandado por la Reina (Q. D. G.) cese en este día en el desempeño del Gobierno de esta provincia. Interin el dignísimo Sr. D. Joaquín Maximiliano Gibert, mi sucesor, se presente, queda encargado interinamente del Gobierno, el Vicepresidente del Consejo provincial, D. Bernardo María Calabozo; y de la Administración económica, el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia.

Al participarlo á los locales habitantes de esta provincia para su conocimiento y demás efectos, me permito asegurarles que marche con pena de oír, al-

mente satisfecho de sus virtudes y de la respetuosa consideración que me han dispensado; asegurándoles que en todas ocasiones deben ercerme dispuestos á cooperar en su bien, y especialmente en beneficio del país, del que conservaré siempre grata memoria. León 21 de Noviembre de 1857. — Ignacio Mendez Vigo.

(GACETA DEL 12 DE NOVIEMBRE NÚM. 1.773)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Reales decretos.

Con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Presidente de la Junta consultiva de la Armada al Jefe de escuadra D. José María Helcón, y Vocales á los de igual graduación D. Cristóbal Mallén y D. Joaquín Gutiérrez de Robalcava.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Do conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Marina, y en virtud de lo proveniente en el Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director del ramo de Ingenieros en el Ministerio de Marina al Jefe de escuadra é Ingeniero general de la Armada D. José Soler; Director de artillería é infantería de Marina, al Brigadier D. Eusebio Suleclo, Director de armamentos, expediciones y pertrechos, al Brigadier Don José Manuel Pareja; Director del personal, al Brigadier D. Guillermo Chacón; Director de matrículas de mar y de personal de tripulaciones, al Capitán de navío D. José María Vazquez, y Director de Contabilidad de Marina y del Cuerpo administrativo de la Armada, al Comisario Ordenador D. José María Ortiz.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

En virtud de lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina á D. Marcelino Travieso, Auditor de Marina cesante.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Como consecuencia de la nueva formación dada á las dependencias del Ministerio de Marina por Real decreto de esta fecha, Vengo en relevar á D. Juan Solomón, Ministro suplente del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, del cargo de Oficial mayor del referido Ministerio que desempeñaba en comisión, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Como resultado de la nueva organización dada á las dependencias del Ministerio de Marina por Real decreto de esta fecha, Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponde, á los Jefes de sección del referido Ministerio D. Pedro de Palacio y D. Carlos de Agullera; á los Oficiales primeros D. Maximino de Torres y Don José de Ocio; á los Oficiales segundos D. Felipe Ramos Izquierdo y D. Bautista de Obregon, y al oficial tercero Don Eduardo Vilo; y en disponer que el Capitán de infantería de marina D. Juan Bautista Micheo y el Teniente de navío D. Gastón Mendez Nuñez, que desempeñaban en comisión los cargos de Oficiales segundo y tercero del mismo Ministerio, se incorporen á la Armada para continuar en ella sus servicios.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Dirección general de la Armada, Vengo en resolver, de acuerdo con el dictamen del Ministerio de Marina, lo siguiente:

Artículo 1.º El Capitán general de la Armada usará en adelante de la prerrogativa concedida al Director general de la misma en las Ordenanzas navales de 1793, de poner su cumplase en todos los títulos, patentes y nombramientos que Yo expidiere para empleos de cualquier de los ramos dependientes del Ministerio de Marina.

Art. 2.º Tendrá también el referido Capitán general la facultad de preside siempre que lo estime conveniente, la Junta consultiva del ramo creada por Real decreto de este día, y la de inspeccionar en los mismos términos todos los cuerpos, buques, arsenales é institutos de la Armada.

Art. 3.º Elegirá un Oficial de las clases de Capitán de fragata ó Teniente de navío, que á sus inmediatas órdenes desempeñe las funciones de Ayudante Secretario, y por este encargo se le abonará el sobresueldo anual de 3,000 rs.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

En atención á las recomendables circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra D. José Soler, Vengo en nombrarle Ingeniero general de la Armada con asignación á la escala especial del mismo ramo.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado promover á Jefe de escuadra de la Armada á los Brigadieres Don José Soler, D. Cristóbal Mallén, D. Segundo Díaz de Herrera y D. Joaquín

Gutiérrez de Ruvelcara; y á Brigallieres á los Capitanes de navio D. Rafael Tavern y D. Blas Garcia de Quesada.

Dígoles á V. E. de Real orden para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1857.—Bustillo.—Señor Director general accidental de la Armada.

Excmo Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de mi cargo, con fecha 30 de Octubre próximo pasado, lo siguiente:

Excmo. Sr. El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña dice á esta primera Secretaría, con fecha 28 del actual, lo que sigue:—Con referencia á la última nota del antecesor de V. E. el Marqués de Pidal, de 27 de Agosto último, en que me daba parte de la salvacion del Capitan y tripulacion del buque inglés *Betsy*, verificada por el Capitan del buque español *Adán*, de las Islas Canarias, tengo ahora la satisfaccion de recomendar á V. E. una medalla de oro, á fin de que se sirva remitirla al digno Oficial arriba mencionado, con lo cual el Gobierno de S. M. desea darle una muestra de su aprecio por los grandes servicios que ha prestado. Quisiera, sin embargo, observar á V. E., en cuanto al apellido grabado en la medalla que tengo la honra de remitir adjunta, que antes de que se recibiese en Londres mi despacho en que participaba al Conde de Clarendon los interesantes hechos que me fueron comunicados por el Marqués de Pidal, el Gobierno de S. M. habia recibido del Consul ingles en Tenerife una relacion del mismo como se habia salvado la tripulacion del *Betsy*; Decia en su relacion que el Capitan del *Adán* se llamaba *Antonio Ambríz*, mientras que en la nota que me dirigió el Gobierno de S. M. Católica se decia que se llamaba *Antonio Santana Rodriguez*. Como se estaba haciendo cuando llegó mi despacho, el Conde de Clarendon ha creído mejor remitirla á V. E. con la relacion que precede, añadiendo que en el caso de que el apellido no fuese correcto, el Gobierno de S. M. remitiria esta medalla cuando le sea devuelta este.

Me complace además en participar á V. E. que el Gobierno de S. M. ha pedido informes al Consul ingles en Tenerife con el fin de averiguar la conveniencia ó de dar otra recompensa pecuniaria ó de otro clase por las grandes y eficaces servicios prestados á la tripulacion del *Betsy*. Solo me resta expresar á V. E. mi satisfaccion personal por haberme cobrado la suerte de que la primera comunicacion que le dirijo tenga un objeto tan grato; y puede V. E. estar seguro que la concesion de la adjunta medalla es solo el reconocimiento de una deuda de gratitud cuyo pago pertenece á la Marina de S. M., la cual desea encontrar una ocasion para corresponder á este servicio.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E., con inclusion de la medalla que se cita, para su conocimiento y efectos indicados.

Y habiendo oido la Reina (Q. D. G.) con el mayor agrado y satisfaccion el contenido de esta comunicacion, se ha servido resolver que la traslade á V. E., como de igual Real orden lo verifico; para su conocimiento y fines correspondientes en el concepto de que devuelto hoy la mencionada medalla al Sr. Ministro de Estado, advirtiéndole que el nombre del agraciado es D. Antonio Santana Rodriguez. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1857.—José Maria de Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de mi cargo, con fecha 6 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña dice á esta primera Secretaría, con fecha de ayer, lo que sigue:—Tengo la honra de participar á V. E. que he comunicado á mi Gobierno el contenido de la nota del Marqués de Pidal, del 13 próximo pasado, relativa al auxilio prestado por las Autoridades españolas de Marina de Jijoa á siete marinos naufragos del bergantin *Elisa*, de Newcastle, que se fué á pique en la costa de España el 12 de Setiembre, y tengo la satisfaccion de manifestar á V. E. que he recibido órdenes del Conde de Clarendon para que repita al Gobierno de S. M. Católica, en nombre de S. M. Británica, las expresivas gracias dadas al Marqués de Pidal en mi nota del 15 próximo pasado.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

De la misma Real orden lo transcribo á V. E. á los propios fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1857.—José Maria de Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.

Copia de la Real orden en que se inserta la citada nota de 15 de Octubre.

Primera Secretaría de Estado.—Excelentísimo Sr.: El Encargado de Negocios de S. M. Británica en esta corte dice á esta Ministerio, con fecha de ayer, lo siguiente:

Al tener la honra de acusar á V. E. el recibo de su nota de 13 del actual, relativa á la hospitalaria y generosa conducta de las Autoridades locales de Tapia, respecto de la tripulacion del buque inglés naufrago *Elisa*, procedente de Newcastle y con destino á Lisboa, cumpliendo con el agradable deber de tributar á V. E., en nombre de mi Gobierno, sus mas expresivas y sinceras gracias, rogándole al propio tiempo tenga la bondad de hacer saber, por conducto del Ministerio de Marina, á las mencionadas Autoridades el vivo reconocimiento que nos merece su laudable comportamiento, así como los apreciables servicios que prestaron á nuestros desgraciados compatriotas.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para los efectos consiguientes, y en vista de su comunicacion de 19 del actual.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 19 de Octubre de 1857.—J. A. de Cueto.—Sr. Oficial mayor encargado del Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Francisco Mestre y Pujol para hacer en el término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la Instruccion de 10 de Marzo de 1848, la variacion del trazado de un canal de riego y navegacion que está estudiando con arreglo á la Real orden de 21 de Diciembre último, á fin de que tomando las aguas sobrantes del río Segre y las de los rios Noqueras, Rivagorzana y Paltesera, en el punto intermedio de estos, puedan ser dirigidas por el bajo territorio de Urgel, campo de Tarragona y Vilafraanca de Panadés; en la inteligencia de que la presente autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que el efecto practique.

La Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos ha tenido á bien autorizar á D. Juan José Garcia para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado aproveche las aguas del río Albaridana como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Horeajo de Sant Joan, provincia de Guenca, debiendo ejecutarse las obras con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Miguel Carbonell y Gonzalez para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de la acequia de Cotes como motor de una fabrica de tejidos de lana que intenta construir en el término de la acequia con hornos y revestida con cal hidráulica, ejecutándose todas las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia y con arreglo á los planos aprobados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio *Exequatur* á Don Manuel Ripólito Riesco, nombrado Consul general de Chile en caliz.

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en Méjico participa que ha fallecido intestado en aquella capital el súbdito español D. José Rentería, natural de Vicenza, de unos 70 años de edad, hijo de Ignacio de Rentería, dejando unos mil novecientos y pico de pesos.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á los bienes del finado, acudan á deducirlo ante el Consulado general de la nacion en dicha República.

(GACETA DEL 17 DE NOVIEMBRE NÚM. 1778.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 4 del actual, en la que manifiesta que D. Ataracion Quintana, Ministro jubilado del Supremo Consejo de Hacienda, ha cedido á favor del Estado la suma de 215.139 reales 3 mrs. vn., importe de los sueldos que se le adeudaban como tal jubilado; y S. M., en vista del notable rasgo de desprendimiento de tan benemérito y antiguo empleado, y juzgándole digno de que se diese á la consideracion pública, se ha servido disponer se inserte esta Real orden en la *Gaceta* del Gobierno, como justo tributo que merece una accion tan meritoria.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1857.—Mon.—Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Hmo. Sr.: A fin de que tenga debido cumplimiento lo prevenido en el art. 166 de la ley de 9 de Setiembre último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que no se provea desde esta fecha plaza alguna vacante en los archivos y bibliotecas dependientes de este Ministerio hasta tanto que se detien las disposiciones oportunas para el buen servicio de estos ramos y arreglo de su personal, á no ser que la urgente necesidad de algun establecimiento, expuesta por su Jefe, hiciese indispensable el nombramiento de empleados, el cual se outen-

derá siempre en calidad de interino y sin ulterior derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1857.—Salaverría.—Señor Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

PORTE TELEGRÁFICO.

El Cónsul de Liverpool al Director general de Ultramar.—16 de Noviembre de 1857.

Oñeta.—Vapor North Star.—Havana, 23 de Octubre, sin novedad.—El estado sanitario es satisfactorio; hay muy pocos casos de cólico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.

Se hace saber que el día 19 del actual se abrirán para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino las estaciones telegráficas de Arañuez, Tembleque, Manzanares, La Carolina, Antillar, Córdoba, Eñija, Sevilla, Jaen, Granada, Málaga y Palencia, y el 21 del mismo para el de la correspondencia internacional.

Madrid, 16 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.

GACETA DEL 13 DE NOVIEMBRE, N.º 1.774.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Hállandose vacantes cinco plazas de escribientes de este Ministerio, dotadas con 8,000 rs cada una, se admitirán solicitudes hasta el 20 del corriente mes.

Las condiciones que se exigen á los aspirantes son: buena conducta, justificada con certificación del Inspector de vigilancia del distrito ó del Alcalde del pueblo de su residencia, y mejor censura en el examen de caligrafía, ortografía y gramática castellana.

Las solicitudes se presentarán escritas por el interesado. Se preferirá á cualquier otra la letra bastarda española.

Madrid, 12 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.

Del Gobierno de la Provincia.

N.º 446.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Rentas Estancadas en 6 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en fecha 21 de Octubre anterior, ha co-

municado á esta Direccion la Real orden siguiente:

—Hmo. Sr.—Enterada S. M. de las observaciones espuestas por V. I. con el fin de evitar á los intereses de la Hacienda el perjuicio que puede irrogarseles por la falta de garantías de los principales encargados de la expedicion de Documentos de Vigilancia, y de acuerdo con el parecer del Ministerio de la Gobernacion del Reion, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Se releva á los oficiales habilitados de los Gobiernos civiles de las facultades que para la expedicion de Documentos de Vigilancia y recaudacion de sus valores se les confieren por la Real Instruccion de 30 de Noviembre de 1853 y disposiciones posteriores.

2.º Los depositarios de los fondos provinciales sustituirán á los oficiales habilitados en todas las facultades de que en virtud del artículo anterior se releva á estos, previo aumento en sus actuales fianzas en cantidad igual al producto de un trimestre de los Documentos de Vigilancia de su respectiva provincia, ó el equivalente en papel de la Deuda al tipo de cotizacion.

3.º Contarán los depositarios de exigir á los Alcaldes la entrega de los productos de echadas de vecindad dentro de un plazo prudencial que no excederá de tres meses, segun la importancia de las respectivas poblaciones, á contar desde el día en que las hayan recibida, ó en su defecto los precisarán á justificar la causa de no haberlas distribuido.

4.º Exigirán igualmente á los Inspectores ó Comisarios y demas empleados de vigilancia la entrega semanal de las cantidades que recaudan por valores de los documentos cuya expedicion se les confie, asegurándose de la existencia de los que figuren como no expedidos.

5.º Disponrán los Gobernadores que los depositarios ingresen en Tesorería los fondos del ramo los días 8, 13, 23 y último de cada mes, conforme se dispuso por el art. 12 de la Real Instruccion de 30 Noviembre de 1853.

6.º Al pedir los depositarios á los Administradores principales de Hacienda nuevos documentos para mas consumo del año, acompañarán relacion visada por el respectivo Gobernador, de las existencias que conserven en su poder y en el de los Alcaldes y empleados de vigilancia, sin perjuicio de acreditarlo tambien en las cuentas mensuales segun lo preceptuado en el art. 13 de la expresada Real Instruccion.

7.º Los Administradores principales de Hacienda que entreguen documentos á los depositarios sin que proceda aquel requisito, serán, en el caso de un alcance, responsables subsidiarios.

8.º En remuneracion del trabajo y gastos que ocasiona este servicio á los depositarios de los fondos provinciales, se les abonará el premio que hasta ahora han percibido los oficiales, habilitados, consistente en el uno por ciento en los provincias de 1.º clase, uno y medio por ciento en las de 2.º y dos por ciento en las de 3.º, sobre los productos del ramo de vigilancia que por su medio ingresen en Tesorería. De Real orden lo

digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

La que trasladada á V. S. para que disponga su cumplimiento, á cuya fin prevendrá desde luego al depositario de los fondos provinciales cumplir su fianza ó otorgue otra nueva á la responsabilidad de los valores del ramo de vigilancia, tomado por base el producto de un trimestre comun á sea la sexta parte del obtenido en el año último, y sirviendo esto de regla para lo sucesivo, de manera que cada nuevo depositario afiance con arreglo á los productos del año próximo anterior al de su nombramiento. Las fianzas de que se trata serán aprobadas por V. S. á propuesta de la Administracion principal de Hacienda, y canceladas, cuando así proceda, por los mismos trámites.—Espera la Direccion que se lleve este requisito con toda la brevedad posible, para que el día primero de Enero del año próximo pueda ya hacerse cargo de la expedicion de los documentos el depositario de los fondos provinciales.

Lo que se hace notorio á los Alcaldes constitucionales, funcionarios de Hacienda y demas á quienes corresponde el cumplimiento de la orden preinserta, con objeto de que se lleve á efecto en todos sus puntos por las medidas oportunas; y bajo la responsabilidad de que en otro caso haga lugar. Leon 20 de Noviembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

N.º 447.

VIGILANCIA.

Varios veces he prevenido á los Alcaldes de esta provincia, que cuando tengan que reunir personas detenidas por indocumentadas á otras provincias, lo hagan por conducta de este Gobierno. Sin embargo de esto, muchos se entenden directamente con los señores Gobernadores, especialmente con el de Oviedo, lo cual sobre ser inconveniente, hace que este servicio no se verifique con la regularidad que el mismo exige.

Recurso por lo mismo á todos los Alcaldes el cumplimiento de lo que dejo prevenido sin dar lugar á que adopte otra medida con el que incurra en lo sucesivo en esta falta, repetida ya por algunos. Leon 18 de Noviembre de 1857. Ignacio Mendez de Vigo.

N.º 448.

SERVICIO DE BAGAGES.

No habiendo tenido lugar en la sabsta celebrada en este Gobierno el día 8 del actual por falta de licitadores, el arriendo del servicio de bagages para el año próximo de 1858, de los cantones que se expresan á continuacion, se señala el día 6 de Diciembre próximo y horas de once á una para nueva sabsta, con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletín del día 23 de Octubre último. En el mismo día y horas se verificará la doble sabsta en los Ayuntamientos respectivos si de la celebrada anteriormente no hubiese tenido efecto el remate por la misma causa. Leon 20 de

Noviembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

CANTONES.

- Arboa.
- Astorga.
- Bañeza.
- Baña.
- Villastapliz.
- La Robla.
- Lillo.
- Murias.
- Pozuelo.
- Ponferrada.
- Paudo Domingo Perez.
- Manzanal.
- Riello.
- Rieda.
- Sabangui.
- La Mata.
- Ambasaguas.
- Toral.
- Valdeiras.
- Vega de Valcarlos.
- Villabangas.
- Villavieja.

N.º 449.

Recomendado por Real orden de 13 de Octubre del presente año el cuadro sinoptico de servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales publicado por D. Manuel Perez Quintero y atendiendo á la utilidad que puede ofrecer á dichos funcionarios para el mejor desempeño de sus deberes, recomiendo el concepto que les será de utilidad en sus respectivas cuentas la cantidad de su importe. Leon 20 de Noviembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

El cuadro sinoptico que se recomendó anteriormente se expone por D. Salvador Carrillo, depositario de fondos provinciales al precio de diez reales cada ejemplar, que es al que se vende en Madrid.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Siendo llegada la época en que los Ayuntamientos asociados de un número duplicado sus individuos, en que se halla representadas todas las clases del pueblo, segun lo prevenido por la Instruccion de 21 de Diciembre de 1856, acuerden el medio de hacer efectivo el cupo de la contribucion de Consumos del año próximo de 1858, la Administracion ha creído de su deber hacerles las prevenciones siguientes:

1.º La cuota del Tesoro para el año de 1858, será la misma que la señalada á cada Ayuntamiento en el año actual.

2.º Una vez acordado el medio de hacer efectiva dicha cuota, segun y por el orden de preferencia que previene el artículo 101 de la Real Instruccion ya citada, se pasará inmediatamente á esta Administracion principal, copia del acta del acuerdo, si está fuese por encabezamiento parcial, con los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies, arriendo de estas mismas especies con libertad de ventas: arriendo con la esclusiva, ó

por administración á cargo de las municipalidades; y si por repartimiento por el todo ó parte del cupo, se remitirá dicha copia á la Excmo. Diputación provincial, para los efectos que determina el artículo 193 de la referida Instrucción.

3.º Los pueblos que optasen por el encabezamiento parcial, se atemperarán en un todo á lo prescrito en los artículos 186 al 190 inclusivos de la misma Instrucción.

4.º Los que opten por el arriendo de las especies en junto ó separadamente, con libertad de ventas, se atemperarán así mismo, para los formalidades de la subasta, á lo prevenido en los artículos 197, 198, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 y 214. La misma marcha debe seguirse respecto de los que arrienden con la exclusión teniendo en cuenta además lo que se previene en los artículos 199, 200, 201, 207 y 208. Para la concesión de esta gracia se tendrá muy presente lo que disponen los artículos 13, 11 y 15 del Real decreto de 16 de Diciembre citado que precede á la expresada Instrucción, advirtiendo que la Administración no cursará las solicitudes de los Ayuntamientos que se encuentren situados en carretera general, y en el caso que por sí tiene el artículo 13 citado.

5.º Tanto en las subastas como en los repartimientos, se tendrán presentes los recaudos provinciales, acreditados á un tanto por ciento sobre la cuota del Tesoro, y respecto de los municipales, que nunca excederán de igual cantidad, no puede fijarse hasta tanto que no se hallen aprobados los respectivos presupuestos. Los Ayuntamientos que opten por el reparto total, ó por el déficit que resulte, el cual será individual, han de tener presente lo prevenido en los artículos desde el 216 al 221, sujetándose para su redacción al modelo que figura al pie de esta circular.

6.º Los que opten por administración á cargo de las municipalidades, después de manifestar á la Administración los medios propuestos para cubrir sus cupos, pondrán en conocimiento de la misma, la persona ó personas encargadas de la recaudación y del ingreso en las arcas del Tesoro, rindiendo por fin de año cuenta fiel de su administración, conforme á los artículos 103 y 221.

7.º La época de la remisión á la aprobación de esta oficina, tanto de los expedientes, como de los repartos con sus copias, se determina en los artículos 209 y 220 de la referida Instrucción. La Administración espera que los Sres. Alcaldes encargados principalmente del cumplimiento de este servicio, se prestarán á ejecutarle con toda exactitud y esmero, sin dar lugar á recuerdos, dispuesto á no tolerar el abandono que en esta parte se ha notado en el año actual, hasta el punto de tener que espedir á algunos Ayuntamientos dos comisionados de apremio por un simple expediente ó reparto. De quedar en cumplir con las prescripciones de esta circular, se sirvan los Sres. Alcaldes dar aviso á esta Administración oportunamente. Leon 18 de Noviembre de 1857. **Antes de Sierra.**

AYUNTAMIENTO DE

Consumos.

Año de 1858.

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento y repartidores, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos autorizados sobre dicha contribucion en el año citado, el cual se ejecuta con arreglo á la Instrucción vigente.

Cupo para el Tesoro . . . . .  
50 por 100 para Provinciales . . . . .  
11. para municipales (caso de estar aprobados los Presupuestos).  
4 por 100 para partidas fallidas . . . . .

Reales vellón.

Total que se reparte.

Número.	NOMBRES.	Por					Total general.	Corresponde al trimestre.	
		Vino arroba.	Aceite arroba.	Jabón arroba.	Carne libra.	Vinagre arroba.			Aguardiente arroba.
1.	José Alvarez.	43	8	5	6	3	2	89,44	22,36

Nota. Si hubiese necesidad de recargar con igual cantidad para atender á obligaciones provinciales y municipales se fijará el doble de lo que figura en el total general.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Alcaldía constitucional de S. Millán de los Caballeros.*

habiéndose concluido la rectificación del padrón de riqueza de este municipio, se halla espuesto al publico para oír en agravios por el término de quince días desde la publicación en el Boletín oficial, S. Millán 18 de Noviembre de 1857. — El Alcalde, Gregorio Barbaño.

*Alcaldía constitucional de Albares.*

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento hace saber á todos los vecinos y forasteros que en el posean fincas rústicas y urbanas, presenten en la Secretaría del mismo en el término de diez días, relaciones de sus bienes, por si alguna innovación fuere necesaria en el amillaramiento. Albares 18 de Noviembre de 1857. — El Alcalde, Gregorio Calve.

*Alcaldía constitucional de Villafuete.*

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento se hace saber á todos los vecinos y forasteros que en el posean fincas rústicas y urbanas sujetas á la contribución de inmuebles rústico y ganadería del mismo, dentro de 21 días presenten relaciones juradas de lo que cada uno posea; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio con arreglo á la Instrucción. Villafuete y Noviembre 18 de 1857. — El Alcalde, Braulio Pelaez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Ignacio Suarez Abogado del Ilustre Colegio de Leon, Caballero de la Insignia Orden militar de S. Juan de Jerusalem, Juez de primera ins-

tancia de este partido de Sahugun provincia de Leon.

Hago saber al público: Que José Valmaño, vecino y del comercio de esta villa, se ha presentado á este Juzgado por la Exerbitaria del que refrenda, haciéndolo concurso voluntario de sus bienes para paga de sus acreedores, que segun su relación lo son: José Lamsal, su dependiente, D. Leandro Garcia, D. Manuel Fernandez, D. José María Collantes, vecinos de Sahugun, D. Agustín Barazo, de Oviedo, D. Manuel Valiente de Giljon, D. Manuel Leon, D. Gaspariano Nicolas, D. Cristobal Carnice y Mr. Yrúa de Valladolid, D. Juan Gallego, D. Juan Bautista, D. Manuel de la Iglesia de Patencia, el médico de Villeda, el Sr. Antonio el Aragonés, el Ayuntamiento de esta villa por un tercio de contribucion y el dueño de su tienda por rentas. Y con vista de dicha solicitud, proveo auto en el día de ayer mandando se cite por escrito que se fijará en esta villa, en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, á todos los acreedores, para que se presenten á la Junta que con dicho objeto se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado en el día quince de Diciembre próximo á las nueve de la mañana, previniéndose á dichos acreedores se presenten en la Junta con el título que acredite su crédito, bajo apercibimiento que de lo contrario no serán admitidos. Dado en Sahugun á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Ignacio Suarez — Por mandado de S. Sra., Santiago Ruiz.

Licenciado D. Andres Leon-Martin Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente se cita, llama, y emplaza á Rosendo Gonzalez natural de Candedo partido Judicial de la Vecilla para que en el término de treinta días con-

tar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resolución de la causa que se le instruye, sobre hurto de varias prendas en la casa de su amo D. Juan Tejerina vecino de Valde de Mansilla en este partido judicial, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, con los Estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Andres Leon-Martin. — Por mandado de S. Sra., Delfonso Garcia Alvarez.

ADMINISTRACION ESPECIAL

de Bienes Nacionales de la provincia de Leon.

Habiendo determinado la Direccion general de Bienes Nacionales en orden de 3 del corriente se proceda á la retasa de los materiales de dos casas arruinadas en la calle de S. Pedro de Los Huertos de esta ciudad, que pertenecieron á la Colegiata de S. Isidoro, se anuncia nueva subasta para el día 6 de Diciembre próximo y hora de las 11 de su mañana en el local de esta Administración bajo el tipo de 423 rs. 80 céntimos. Leon 20 de Noviembre de 1857. — Ambrosio Garcia Palacios.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de la Camóniga Vieja núm. 6.